

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

Expte. VS/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 30 de abril de 2019

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 17 de julio de 2014, recaída en el expediente S/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 17 de julio de 2014, en el expediente S/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), resolvió:

“PRIMERO. - Declarar acreditada la existencia de una infracción del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, y el artículo 102 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

SEGUNDO. - Declarar responsable de dicha infracción a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española.

TERCERO. -Imponer la siguiente sanción a la autora de la conducta infractora: 152.833,32 euros

CUARTO. - Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento íntegro de esta Resolución.”

La citada resolución fue notificada a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCEE) con fecha 21 de julio de 2014 (folio 102).

2. Contra dicha resolución ANCEE interpuso recurso contencioso administrativo ordinario (recurso 358/2014), solicitando la suspensión de su ejecución, que le fue denegada por auto de la Audiencia Nacional de 8 de octubre de 2014.

Posteriormente en reposición, por auto de 13 de noviembre de 2014, la Audiencia Nacional le concedió la suspensión condicionada a la constitución de garantía, que fue declarada suficiente mediante providencia de 16 de enero de 2015.

3. Mediante sentencia de 13 de noviembre de 2015 (recurso 358/2014), la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó el recurso interpuesto por la ANCEE contra la resolución de 17 de julio de 2014, anulándola.
4. Con fecha 1 de febrero de 2019, la Dirección de Competencia elevó su informe final de vigilancia respecto a la citada resolución de 17 de julio de 2014, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VS/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS.
5. Es interesada la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCEE).
6. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 30 de abril de 2019.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “*vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.*”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que “*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto

657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Sobre la revisión jurisdiccional del expediente S/0345/11 y otros expedientes relacionados

Como ya se ha recogido en los antecedentes, la resolución de 17 de julio de 2014 (expte. S/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS) fue anulada mediante sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 13 de noviembre de 2015, declarada firme.

En la citada sentencia, la Audiencia Nacional estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por ANCEE, anulando la resolución de 17 de julio de 2014 por entender que el procedimiento sancionador en el que se dictó había caducado: “(...) *Habiéndose notificado la resolución impugnada, en el mejor de los casos el 21 de julio de 2.014, resulta claro que el procedimiento ha caducado al haber transcurrido el plazo de duración del procedimiento de 18 meses.*”

Durante la tramitación del expediente S/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS, el Consejo de la de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) adoptó determinadas medidas cautelares (expediente MC/0007/12, CRIADORES DE CABALLOS y su vigilancia VMC/007/12) y sancionó su incumplimiento (expte. SNC/0030/13 CRIADORES DE CABALLOS). Estas resoluciones también fueron objeto de revisión jurisdiccional y su vigilancia debe entenderse también actualmente finalizada:

- Por resolución de 24 de enero de 2013, el Consejo de la CNC impuso a la ANCEE la suspensión cautelar de la modificación del Reglamento de Concursos Morfológicos (RCM) efectuada en 2011 y la obligación de responder en un plazo de 15 días a toda solicitud para formar parte del listado de Secretarías Técnicas homologadas para los concursos morfológicos. Todo ello durante el plazo que durase la tramitación del expediente S/0345/11 CRIADORES DE CABALLOS.

Dicha resolución, notificada el 28 de enero siguiente, no fue recurrida en vía contencioso-administrativa, por lo que devino firme.

- Posteriormente, considerando que ANCEE no había dado cumplimiento a las citadas medidas cautelares, mediante resolución de 13 de junio de 2013, el Consejo de la CNC declaró el incumplimiento de las mismas e instó la incoación de expediente para sancionar dicho incumplimiento.

ANNCE interpuso recurso 365/2013 ante la Audiencia Nacional contra dicha resolución de 13 de junio que la Audiencia estimó parcialmente en su sentencia el 10 de junio de 2015, al considerar, que no había quedado acreditado uno de los incumplimientos declarados. Según la Audiencia Nacional con la sustitución del RCM de 2011 por un nuevo RCM en 2013, ANCEE había ido más allá del cumplimiento estricto de la medida cautelar, sin que la CNC pudiera declarar el

incumplimiento al no haber analizado si el nuevo RCM de 2013 respondía o no a la finalidad de la medida.

- Mediante resolución de 18 de diciembre de 2013 (expte. SNC/0030/13 CRIADORES DE CABALLOS y su vigilancia VSNC/0030/13), el Consejo de la CNMC sancionó el incumplimiento de las citadas medidas cautelares imponiendo a ANCCE una multa de 10.412 €.

Contra esta Resolución ANCCE interpuso recurso 74/2014 ante la Audiencia Nacional, que resultó parcialmente estimado mediante sentencia de 4 de mayo de 2017. La Audiencia, siguiendo su anterior sentencia de 10 de junio de 2015, señaló nuevamente que, si bien quedaba acreditado que ANCEE no había contestado todas las solicitudes en el plazo de 15 días estipulado, la asociación había emitido un nuevo RCM en 2013 que no había sido bien analizado por la CNMC, lo que impedía declarar un incumplimiento sin este previo análisis.

En ejecución de dicha sentencia, el 10 de enero de 2018, el Consejo de la CNMC resolvió reducir el importe de la multa impuesta a ANCEE a 3.470 euros. Esta multa fue pagada el 25 de enero de 2018, tal y como señala la resolución de 5 de abril de 2018 que declaró el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 18 de diciembre de 2013 (expediente SNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS).

TERCERO. – Actuaciones llevadas a cabo en el expediente de vigilancia.

En el marco del expediente de vigilancia y, de forma previa a la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de noviembre de 2015, la Dirección de Competencia (DC) realizó varios requerimientos de información con el siguiente resultado:

- Con fecha de 20 de enero de 2015 se requirió a MELPI S.L. que indicase si había sido obligada a ceder de forma gratuita las fotos de los concursos morfológicos (CMF) a los seis comités organizadores (CO) en los que habría participado, para que éstos las publicaran en la web de ANCCE.

Con fecha 26 de febrero de 2015, MELPI S.L. remitió contestación al requerimiento señalando que la obligación de entregar las fotografías seguía vigente en el Reglamento CMF de 2014, debiendo subirlas manualmente a la Web de ANCCE www.concursosancce.com.

- En relación a la anterior contestación de la denunciante MELPI, con fecha 9 de junio de 2015, la DC solicitó a la ANCCE diversa información que tuvo entrada en el registro de la CNMC el 6 de julio de 2015.

TERCERO. - Valoración de la Sala de Competencia

Tal y como señala la Dirección de Competencia en su informe final de vigilancia elevado a esta Sala el pasado 1 de febrero de 2019, procede dar por finalizada la vigilancia de la resolución de 17 de julio de 2014 llevada a cabo en el expediente VS/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS, al ser firme la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de noviembre de 2015 que anuló dicha resolución por entender que el procedimiento sancionador en el que se dictó había caducado.

Todo ello, sin perjuicio del nuevo expediente que fue incoado por los mismos hechos y que dio lugar a la resolución de esta Sala de 21 de noviembre de 2017 (expte. S/0580/16 CRIADORES DE CABALLOS 2), que declaró a ANCEE responsable de una infracción del artículo 2 de la Ley 15/2007 y del artículo 102 del TFUE, consistente en el abuso de su posición de dominio en los mercados de gestión del Libro Genealógico del caballo de pura raza española y el de reglamentación y ordenación de los CMF.

Dicha resolución impuso una sanción a la ANCEE de 187.677 euros por esta infracción y se encuentra actualmente bajo vigilancia en el expediente VS/0580/16 CRIADORES DE CABALLOS 2.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 17 de julio de 2014 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente S/0345/11 CRIADORES DE CABALLOS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.